

CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD Y COMPROMISO

Autorizado su funcionamiento por Resolución 1048-2015-JUS/DGPDAJ-DCMA

Exp. N° 042-2017

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 042-2017/C.C.E.Y.C. POR ACUERDO TOTAL

En la ciudad de Lima, distrito de San Miguel siendo las 5:30 p.m. del Martes 08 de Agosto del 2017, ante mi PAMELA JENIFER ZARATE CARPIO identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41518629 en mí calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 22672, se presentaron con el objeto que se asista en la solución de su conflicto, las parte solicitante PETRAMAS S.A.C, con RUC Nº 20297566866, debidamente representado por su apoderado Ingeniero CARLOS ITALO DIEGO SORIA DALL'ORSO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07757515, con domicilio en la Avenida Tomas Marsano Nº 2813, Urbanización Higuereta, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, acreditando su representación mediante poder Inscrito en el Asiento C00009 de la Partida Nº 11033639, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - SUNARP a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL, con RUC Nº 20131372184 debidamente representada por su procurador KARIN NOEMÍ GARCÍA JUÁREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09635662, con domicilio para éstos efectos en la Avenida Federico Gallese Nº 370, distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, nombrada mediante Resolución Nº 918-2016/ MDSM de fecha 30 de Diciembre del 2016, y con Resolución Autoritativa de Alcaldía Nº 590-2016/MDSM de fecha 12 de Agosto del 2016 debidamente acreditado de conformidad con lo establecido en la Ley y el reglamento.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

A continuación las partes manifestaron lo siguiente:









HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

PETRAMAS S.A.C (En adelante PETRAMAS) es una empresa líder en el servicio integral de transporte, recolección y disposición final de residuos sólidos, siendo en la actualidad una empresa acogida al Mecanismo de Desarrollo Limpio, aprobado por las Naciones Unidas para la protección de la capa de ozono y la mitigación de los cambios climáticos que hoy afectan el planeta; y que produce los Rellenos Sanitarios de nuestra propiedad denominado "Huaycoloro" y "Modelo del Callao".

Es así que en el desarrollo de nuestro objeto social, suscribimos los siguientes contratos:

- Concurso Publico N° 001-2012-CE/MDSM Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de fecha cuatro de enero del 2013.
- Adenda al Contrato N° 001-2012-CE/MDSM Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Contrato Complementario Contratación del Servicio de Recolección,
 Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de fecha 09 de
 Mayo del 2016.
- Concurso Publico N° 001-2016-CE/MDSM Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de San Miguel de fecha 06 de julio del 2016.

De la ejecución de los contratos antes detallados, la ahora invitada Municipalidad de San Miguel no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, omitiendo satisfacer las acreencias a favor de







PETRAMAS respecto a las fácturas emitidas, cuyos montos, periodos y demás detalles se encuentran detalladas en el saldo deudor anexado a la presente solicitud de conciliación.

Ante esta omisión de cumplir con sus obligaciones contractuales, nos vemos obligados a iniciar las acciones legales pertinentes, para el pago de nuestra acreencia y el pago de los intereses legales devengados hasta la fecha del pago total de la deuda.

De conformidad con el artículo 49° del D.S N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta señala que la Municipalidad reconocerá al Contratista el reajuste del costo de los servicios de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de Estadística e Informática – INEI. En caso de producirse un incremento de remuneraciones decretado por el Gobierno central y que afecten el cuadro de estructura de costos ofertados por el postor se reconocerá a favor de este el reajuste económico en la proporción correspondiente y según la incidencia en la referida estructura de costos.

Existiendo esta obligación legal, que también ha sido pactada en los contratos antes señalados, y habiéndose producido incremento en las remuneraciones que afectaron la estructura de costos, PETRAMAS de parte procedió a realizar la liquidación del monto de reajustes cuyo monto se encuentra detallado en el saldo deudor anexado a la presente solicitud de conciliación.



Asimismo sobre el petitorio indemnizatorio, esta recae en que la entidad no ha cumplido con sus obligaciones, a pesar de encontrarse estos pagos debidamente presupuestados y con una partida asignada. Por lo que el dolo queda acreditado y por ende procederse al pago de un resarcimiento por inejecución de obligaciones, conforme lo prescribe el artículo 1321° del Código Civil.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S)

- 1.1. OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR EL MONTO DE s/.
 5'700,365.48 (CINCO MILLONES SETESCIENTOS MIL
 TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 48/100 SOLES) por los
 siguientes conceptos:
- 1.1.1. s/. 4'791,927.05 (CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS VEINTISIETE CON 05/100)

 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.
- 1.1.2. S/, 908,438.43 (NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 43/100 SOLES) POR REAJUSTES.
- 1.2. INTERESES LEGALES DEVENGADOS Y POR DEVENGAR.
- 1.3. INDEMNIZACIÓN POR EL MONTO DE S/. 500,00.00. (QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES)

ACUERDO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y los acuerdos verbales, estos se plasman como a continuación se detallan.

PRIMERO.- Para la presente conciliación la Procuradora Publica Municipal Dra. KARIN NOEMÍ GARCÍA JUÁREZ nombrada mediante Resolución Nº 918-2016/ MDSM, se encuentra autorizada a suscribir la misma mediante Resolución Nº 590-2016/ MDSM de fecha 12 de agosto del 2016.

<u>SEGUNDO</u>.-La invitada <u>MUNICIPALIDAD DISRITAL DE SAN MIGUEL</u>, reconoce adeudar la suma de S/. 5´700,365.00 (cinco millones setecientos mil trecientos sesenta y cinco con 00/100) a favor de PETRAMAS SAC, montos correspondiente a la prestación integral del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y reajustes derivados de los siguientes





Contrato N° 001-2012-CE/MDSM de fecha cuatro de enero del 2013, Adenda al Contrato N° 001-2012-CE/MDSM, Contrato Complementario de fecha 09 de mayo del 2016 y Contrato N° 001-2016-CS-MDSM.

SEGUNDO.- LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, de acuerdo al Cronograma expedido por la Gerencia de Administración, se compromete a pagar el monto adeudado el último día hábil de cada mes de acuerdo al siguiente cronograma:

CUOTA		MONTO	FECHA DE PAGO
1	S/	250,000.00	agosto de 2017
2 •	S/	250,000.00	setiembre de 2017
3	S/	250,000.00	octubre de 2017
4	·S/	250,000.00	noviembre 2017
5	S/	250,000.00	diciembre de 2017
6	S/	250,000.00 '	enero de 2018
7	S/	3,500,000.00	febrero de 2018
8	S/	700,365.00	marzo de 2018
TOTAL.	S/	5,700,365.00	

TERCERO. - Forma parte de la presente acta de conciliación, la solicitud de conciliación, la Resolución de Alcaldía N° 918-2016/MDSM de fecha 30 de Diciembre del 2016, la resolución autoritativa N° 590-2016/MDSM de fecha 12 de Agosto del 2016 y el Cronograma expedido por la Gerencia de Administración.

CUARTO.- En caso incumplimiento de la obligación de una de las cuotas acordadas, PETRAMAS dará por vencidas todas y procederá al ejecutar el acta el cual incluirá los intereses respectivos, de conformidad con el numeral 3) del artículo 688° del Código Procesal Civil.

QUINTO: PETRAMAS renuncia a su pretensión de indemnización por el monto de s/. 500.00.00.

SEXTO: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL se compromete a pagar de forma puntal la facturación de los meses venideros hasta la culminación de la relación contractual de la forma como lo establece el artículo 39° de la la ey de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 149° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.



1)



VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial "EQUIDAD Y COMPROMISO", **PAMELA JENÍFER ZARATE CARPIO**, con Registro CAL N°48453, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos.

Las partes conciliantes acordaron aprobar el Acta de Conciliación Extrajudicial por Acuerdo Total, la cual según el artículo 18° de la Ley N°26872, constituye Titulo de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 06:00 p.m. del martes 08 de agosto del 2017, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 042-2017.

PAMELA JENTER ZARATE CARPIO

Conciliadora Extrajudicial

Registro N°22672

PAMELA DENIFER ZARATE CARPIO

Abogada

Reg. CAL. Nº48453

CARLOS ITALO DIEGO SORIA DALL ORSO DNI N° 07757515

REPRESENTANTE LEGAL DE PETRAMAS SOLICITANTE KARÍN NOEMÍ GARCÍA JUÁREZ DNI N° 09635662

PROCURADORA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

INVITADO